

ADV-014-2026

21 de julio de 2026

Atención

Ingeniero**Johnny Leiva Badilla****Gerente General a.i.****Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo**

Estimado señor:

Asunto: Advertencia sobre la existencia de un saldo material, sin conciliación ni auxiliar contable, en la cuenta transitoria denominada “*Intermodulares*”, registrada institucionalmente bajo el rubro de Otros Activos sin correspondencia en el Clasificador de Cuentas de la Contabilidad Nacional.

I. FUNDAMENTO LEGAL

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el **artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, N° 8292**, la Auditoría Interna formula la presente advertencia con el propósito de poner en su conocimiento una situación que debilita el funcionamiento del Sistema de Control Interno Institucional relacionada con la imagen fiel que deben cumplir los Estados Financieros del INVU.

Complementan ese fundamento las siguientes disposiciones:

- Ley General de Control Interno, N.° 8292, artículos 8, 10, 12, 15 y 16, en cuanto establecen el deber del jerarca y los titulares subordinados de mantener un sistema de control interno con actividades de control que garanticen la confiabilidad y oportunidad de la información.
- Normas de Control Interno para el Sector Público (NCISP), en el apartado relativo a las actividades de control sobre los sistemas de información contable, que exigen la depuración oportuna de cuentas transitorias o de enlace y la existencia de registros auxiliares que permitan trazar cada partida hasta su origen.
- Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), Marco Conceptual, en cuanto a los atributos cualitativos de **representación fiel, verificabilidad** y comprensibilidad que debe reunir la información financiera, y a los criterios de reconocimiento y clasificación de activos según su naturaleza.
- Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635, título IV “*Responsabilidad fiscal de la República*” cuyo artículo 27 dispone la aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), A las entidades del sector público costarricense con el propósito de asegurar la calidad, confiabilidad y comparabilidad de la información financiera; disposición desarrollada por el Reglamento dicho título IV (Decreto Ejecutivo número 41641-H), que reitera su obligación en su artículo 34.
- Manual de Normas Técnicas y Clasificador de Cuentas de la Contabilidad Nacional, emitido por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, instrumento que define las cuentas homologadas para el registro y la consolidación de la información financiera del sector público costarricense.
- Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.° 8131, en cuanto consagra los principios de transparencia, confiabilidad y rendición de cuentas que deben regir los sistemas contables de las instituciones que integran la Hacienda Pública.

II. HECHOS RELEVANTES

La Auditoría Interna, oficializó en el mes de diciembre de 2025 el informe AI-025-2025, mediante el cual se refirió a las cuentas intermodulares, en los siguientes términos:

*“El área de Contabilidad utiliza **cuentas intermodulares**, que no están siendo utilizadas como corresponde, mantienen saldos significativos; mediante oficio DAF-UFCONT-044-2025 enviado por la Profesional Especialista de la Unidad – Finanzas Contabilidad, indica que:*

Debido al uso interoperacional de las cuentas intermodulares como se indicó, es preciso mantenerlas conciliadas. Considero que el desconocimiento en su esquema de utilización en la implementación del sistema de información, provocó incorrectas parametrizaciones y la acumulación de saldos, los cuales en la actualidad ya han sido en muchos casos detectados y corregidos.

Según entrevista con BCR Consultores (empresa contratista que asesora al INVU en materia de NICSP), se hace énfasis en la importancia de la depuración para realizar la correcta implementación de las NICSP, para el caso de las cuentas intermodulares no hay una norma que regule cuentas transitorias por lo que se debería tener una cuenta auxiliar para conciliar, ya que estas cuentas son de un nivel muy alto de riesgo.

*Revisado el balance de comprobación a setiembre 2025, el saldo de las cuentas intermodulares es el siguiente: **¢2,476,924,657.60** (Dos mil cuatrocientos setenta y seis millones novecientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y siete colones con sesenta céntimos)”.*

No obstante, lo indicado en el informe citado anteriormente, la institución continúa manteniendo registrada la cuenta contable de “Intermodulares”, originalmente concebida como cuenta transitoria o de enlace entre los distintos módulos del sistema contable-administrativo, cuya función natural es absorber temporalmente diferencias de interfaz mientras se identifica el destino definitivo de cada partida.

Adicionalmente, se ha determinado que la institución también continúa afectando dicha cuenta de intermodulares con nuevas partidas, sin que exista un proceso de depuración. Circunstancia que ha permitido la acumulación progresiva del saldo.

Al cierre del mes de junio de 2026, dicha cuenta presenta un saldo acumulado de ¢2,613,527,294.26, cifra que por su magnitud resulta material para la presentación razonable de los estados financieros institucionales y ha aumentado con respecto al saldo al mes de setiembre de 2025.

Se ha constatado y documentado que la cuenta no es objeto de conciliación periódica contra los módulos de origen que la alimentan, y que la institución no cuenta con un registro auxiliar o mayor analítico que permita identificar, individualizar y sustentar las partidas que integran ese saldo.

Asimismo, se ha determinado que la cuenta “Intermodulares” no tiene correspondencia alguna dentro del Clasificador de Cuentas de la Contabilidad Nacional, no obstante, la institución la ha venido presentando, a nivel de sus estados financieros, bajo el rubro genérico de **“Otros Activos”**.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

La ausencia de conciliación periódica de la cuenta “Intermodulares” contraviene el deber de mantener actividades de control sobre los sistemas de información contable que imponen los artículos 8, 10, 12, 15 y 16 de la Ley N.º 8292, en tanto la conciliación constituye precisamente el mecanismo mediante el cual se verifica la exactitud, integridad y validez de los saldos registrados frente a sus fuentes de origen. Sin esa verificación periódica, la institución carece de certeza razonable sobre la fiabilidad del saldo reportado.

La inexistencia de un auxiliar analítico para una cuenta de esta materialidad constituye, por sí misma, **una deficiencia de control interno de primer orden** a la luz de las Normas de Control Interno para el Sector Público, debido a que impide desagregar el saldo en sus partidas individuales, determinar su antigüedad, identificar a los terceros u operaciones asociados, y establecer si alguna de ellas corresponde a errores, duplicidades o registros carentes de sustento documental. Esa opacidad elimina la trazabilidad exigida como condición mínima de un sistema contable confiable.

La clasificación del saldo bajo el rubro “Otros Activos”, sin que la cuenta “Intermodulares” tenga correspondencia en el Clasificador de Cuentas de la Contabilidad Nacional, contraviene el Manual de Normas Técnicas emitido por la Dirección General de Contabilidad Nacional y compromete la representación fiel exigida por el Marco Conceptual de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, en la medida en que agrupa bajo una etiqueta genérica partidas cuya naturaleza real (financiera o no financiera, de activo, pasivo o resultado), no ha sido determinada. Esta práctica afecta, adicionalmente, la homologación y consolidación de la información financiera institucional dentro de las cifras del sector público que compila el Ministerio de Hacienda.

La concurrencia de estos tres factores, materialidad relevante, ausencia de conciliación y ausencia de auxiliar configura, a la luz de los principios de control interno, un entorno de riesgo elevado de error no detectado o de uso indebido de la cuenta, circunstancia que esta Auditoría está obligada a advertir formalmente en los términos del artículo 22, inciso d), de la Ley N.º 8292.

IV. RIESGOS IDENTIFICADOS

- a) Riesgo de representación no fidedigna de los Estados Financieros institucionales, por la inclusión de un saldo material sin sustento analítico bajo una clasificación genérica.
- b) **Riesgo de fraude o de uso indebido de la cuenta**, derivado de la ausencia de trazabilidad individual de las partidas y de la falta de conciliación que permita su detección oportuna; este riesgo constituye a la fecha, un indicio que amerita valoración e investigación adicional, por el impacto que puede representar.
- c) Riesgo de acumulación indefinida de errores o partidas no resueltas, ante la inexistencia de un mecanismo de depuración periódica.
- d) Riesgo de incumplimiento normativo frente a la Ley General de Control Interno, las NCISP y las NICSP y el mandato de aplicación de estas últimas contenido en el artículo 27 del Título IV de la Ley 9635, con la consecuente responsabilidad administrativa que ello puede acarrear para los titulares subordinados a cargo del proceso contable.
- e) Riesgo de distorsión en la consolidación de cifras del sector público, por la falta de correspondencia entre el registro institucional y el Clasificador de Cuentas de la Contabilidad Nacional.
- f) Riesgo reputacional e institucional ante eventuales observaciones de la Contraloría General de la República u otros entes fiscalizadores externos.

V. ADVERTENCIA

ADVERTENCIA NO. 14

Al respecto, de conformidad con lo que establece el **artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno, N° 8292**, el cual establece como una de las atribuciones de las auditorías internas la de “*advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento*”, nos permitimos advertirle al Gerente General a.i., del INVU, sobre las posibles consecuencias administrativas, patrimoniales y de fiabilidad de la información financiera que se derivan de mantener sin depurar, conciliar ni mantener un auxiliar, un saldo material en la cuenta transitoria “*Intermodulares*”, así como de su clasificación bajo un rubro sin correspondencia en el Clasificador de Cuentas de la Contabilidad Nacional. La persistencia de esta condición, una vez puesta en conocimiento del jerarca administrativo, traslada a este la responsabilidad por las decisiones u omisiones subsecuentes, sin perjuicio del conocimiento que de este documento tome la Junta Directiva por la vía de la copia remitida.

VI. RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda al Gerente General a.i., que, en un plazo perentorio, ejecute las siguientes acciones:

1. Instruir al Jefe del Departamento Administrativo Financiero, sobre la planificación para la suspensión de nuevos registros contables en la cuenta “*Intermodulares*”, mediante el bloqueo o restricción de su uso en el sistema (en coordinación con la Unidad de Tecnología de Información), mientras se ejecuta el proceso de depuración descrito en los puntos siguientes.
2. Instruir al Encargado de la Unidad de Finanzas, sobre la apertura inmediata de un registro auxiliar analítico para la cuenta “*Intermodulares*”, que permita identificar cada partida integrante del saldo, su origen, antigüedad y responsable.
3. Instruir al Encargado de la Unidad de Finanzas, sobre la elaboración de una conciliación retroactiva de la cuenta contra los módulos de origen, desde la fecha del último cierre depurado o, en su defecto, desde el origen disponible de la información.

4. Instruir al Jefe del Departamento Administrativo Financiero y al Encargado de la Unidad de Finanzas, sobre la elaboración de un plan de depuración con plazos concretos, responsables designados y metas de reducción progresiva del saldo, sujeto a seguimiento periódico por parte de la Administración.
5. Instruir al Encargado de la Unidad de Finanzas, sobre la reclasificación de las partidas identificadas hacia las cuentas reales que correspondan según su naturaleza, con arreglo al Clasificador de Cuentas de la Contabilidad Nacional.
6. Se solicita al Gerente General a.i., la comunicación a esta Auditoría Interna, dentro del plazo de 15 días hábiles, del plan de acción adoptado o las gestiones para la atención de la presente advertencia.

Atentamente,

Henry Arley Pérez
Auditor Interno
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

C: Junta Directiva
Archivo